



UNIVERSIDAD LIBRE

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
NIT.: 860.013.798-5

MIEMBRO
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

INSTRUCTIVO SOBRE EL REINTEGRO EXTRAORDINARIO POR VÍA EXCEPCIONAL

El reintegro, como una modalidad de ingreso prevista en el Reglamento Estudiantil, es la autorización que la Universidad da a quien, previa solicitud y habiendo estado desvinculado de un programa académico con registro calificado vigente, se encuentra interesado en continuar sus estudios, cuando éstos hubieren sido suspendidos.

La Consiliatura, a través de la Resolución N.º 11 de 2020, modificada por la Resolución N.º 29 de 2025, estableció, como medida transitoria, el reintegro extraordinario a los programas de pregrado y posgrado, en cualquiera de las seccionales, para quienes hayan estado desvinculados de un programa académico por un período igual o superior a cinco (5) años calendario.

En virtud de lo anterior, el Rector Nacional de la Universidad Libre, en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 2 *ibidem*, procede a definir y establecer los requisitos, modalidades y procedimiento del reintegro extraordinario, vigente hasta el 31 de diciembre de 2027, para los programas de pregrado y posgrado que oferta la Universidad Libre.

Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. De las modalidades del reintegro extraordinario.

El reintegro extraordinario por vía excepcional se aplicará en dos modalidades:

1.1. Reintegro de completitud. Está dirigido a quienes hayan aprobado todos los créditos académicos o sus equivalentes del plan de estudios y les falte cumplir con los requisitos de grado.

1.2. Reintegro excepcional al plan de estudios. Está dirigido a quienes hayan aprobado al menos un (1) periodo académico o su equivalente del plan de estudios, al cual se pretende reintegrar, y les falte completar su proceso académico para optar al título correspondiente.

2. De las disposiciones generales

2.1. Universalidad de aplicación. Podrán acogerse al reintegro extraordinario por vía excepcional quienes hayan estado desvinculados de un programa académico de pregrado o posgrado, por un lapso igual o superior a cinco (5) años calendario, medida que será aplicable para los periodos académicos correspondientes a los años 2026 y 2027.

2.2. Programa académico vigente y disponibilidad de cupos. Para que proceda el reintegro extraordinario se requiere que el programa cuente con registro calificado vigente y disponibilidad de cupos.



UNIVERSIDAD LIBRE

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
NIT.: 860.013.798-5

MIEMBRO
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

2.3. Improcedencia e inaplicabilidad de beneficios. Por ser una medida excepcional y transitoria, para el reintegro extraordinario no aplican los estímulos y becas previstos en las normas institucionales vigentes.

2.4. Cumplimiento del plan de estudios y calendario académico. Los estudiantes que se reintegren cumplirán con el plan de estudios vigente y el calendario académico del programa para el momento de su reincorporación.

2.5. Aplicación normativa. Los estudiantes reintegrados deberán cumplir con los reglamentos y normas afines vigentes.

3. De la inscripción.

No se cobrarán derechos pecuniarios por concepto de inscripción y ésta se realizará en el Sistema Académico de la Universidad Libre SIUL.

La inscripción por sí misma no implica la aceptación o aprobación del reintegro, dado que estará sujeta a la verificación de requisitos y al cumplimiento del procedimiento establecido en el presente instructivo.

4. De la admisión y matrícula.

4.1. Verificación académica. Una vez efectuada la inscripción, la Universidad verificará la situación académica del aspirante con base en su historial académico, con el fin de establecer la ruta de reincorporación correspondiente.

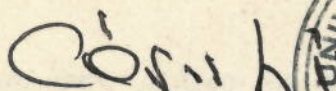
Cuando se estime necesario, el programa académico formulará un plan de actualización académica, compuesto por cursos, diplomados, seminarios u otros, el cual podrá desarrollarse fuera de un periodo académico regular.

En los programas de Ciencias de la Salud, el plan de actualización deberá incluir la validación de un nivel adecuado de conocimientos, competencias y destrezas propias del área de formación.

4.2. Pago de matrícula. El estudiante admitido deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes al periodo académico en el cual se reintegra.

4.3. Actualización documental. Cuando haya lugar y antes de formalizar su matrícula, el estudiante reintegrado deberá actualizar los documentos requeridos para su expediente académico.

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticinco (2025).


CESAR LÓPEZ MEZA
Rector

